



Gobierno
de Chile



EQUIDAD EN LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VII JORNADA SISTEMA DE PENSIONES EN CHILE

SANTIAGO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011



PRIMA DIFERENCIADA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

- Considerando que las mujeres presentan menores tasas de siniestralidad (riesgo de invalidez y mayor expectativa de vida), las compañías de seguros que participan en la licitación del SIS pueden ofrecer menores tasas diferenciadas para los grupos de hombres y mujeres.
- Monto de la prima del SIS:
 - Período julio 2009 a junio 2010 un 1,87% (mujeres: 1,67%)
 - Período julio 2010 a junio 2011 un 1,49% (mujeres: 1,44%)
- La diferencia a favor de las mujeres en el costo del SIS es depositado en la cuenta de capitalización individual de cada mujer.



COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

- Se iguala para hombres y mujeres la edad máxima de cobertura del SIS a 65 años (previo a la Reforma mujeres hasta 60 años).
 - A junio de 2011: 12.230 mujeres con cobertura de SIS debido a este cambio.
 - Desde julio 2008 a junio 2011: 716 mujeres en esta situación han presentado solicitud de calificación de invalidez, otorgando pensión de invalidez cubierta por el SIS al 54%.
- La incorporación del cónyuge como beneficiario de pensión de sobrevivencia de la mujer.
 - A junio de 2011: 2.263 hombres reciben pensión de sobrevivencia vs. alrededor de 100 que lo hacían antes de la Reforma.



BENEFICIOS DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

- Médico asesor para el afiliado que lo acompañe y guíe en el proceso de calificación y eventual apelación.
- Nueva forma de cálculo del ingreso base para determinar la pensión a recibir.
 - Ingreso base: resultante de dividir por 120 la suma de las remuneraciones imponibles de los últimos 10 años.
 - Siniestro ocurre antes de 34 años y la afiliación antes de los 24 años de edad, el ingreso base será el mayor valor entre el monto que resulte del promedio de ingresos desde la afiliación o desde los 24 años al siniestro.
- Eliminación de transitoriedad de las pensiones de invalidez total. Entre julio de 2008 y junio de 2011 se han dictaminado con invalidez total a 44.412 afiliados de AFP y 38.017 para el pilar solidario.



EQUIDAD DE GÉNERO

BONO POR HIJO

- Beneficio monetario que incrementa la pensión de la mujer a través de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado.
- Vigencia desde 1 de julio de 2009.
- 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años y hasta los 65 años:
 - Hijos nacidos desde 1 de julio de 2009: salario mínimo vigente al momento del nacimiento.
 - Hijos nacidos con anterioridad a 1 de julio de 2009: salario mínimo vigente a esa fecha.



EQUIDAD DE GÉNERO

BONO POR HIJO: RENTABILIDAD

- Rentabilidad del bono por hijo: aquella rentabilidad nominal obtenida por el Fondo C de pensiones, descontadas las comisiones de administración de las AFP, desde....
 - Hijos nacidos desde 1 de julio de 2009: mes del nacimiento hasta el mes en que la madre cumpla 65 años.
 - Hijos nacidos con anterioridad a 1 de julio de 2009: 1 de julio de 2009 hasta el mes en que la madre cumpla 65 años.



EQUIDAD DE GÉNERO

BONO POR HIJO: REQUISITOS

- 65 años de edad.
- Residencia en el territorio chilenos por un lapso de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde los 20 años de edad de la mujer; y además haber residido en Chile al menos 4 años de los últimos 5 años anteriores a la solicitud.
- Pensionarse a contar de 1 de julio de 2009.
- Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - Sólo afiliada al sistema de pensiones del DL 3500.
 - Beneficiaria de Pensión Básica Solidaria de vejez.
 - Sin ser afiliada a un régimen previsional, percibir pensión de sobrevivencia del DL 3500 o del IPS y estar percibiendo APS.
- Postulación: en IPS o AFP, al cumplir 65 años
- En junio de 2011 se pagaron 4.007 a PBS y 1.176 pensionadas de sobrevivencia.



COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE CÓNYUGES

EN CASO DE NULIDAD O DIVORCIO

- En caso de nulidad o divorcio, si un juez determina menoscabo económico a alguna de las partes, podrá ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge que debe compensar a la cuenta de capitalización del cónyuge compensado o de no existir ésta, a una cuenta de capitalización individual, que se crea para tal efecto.
- El traspaso no podrá exceder del 50% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual del cónyuge que debe compensar, respecto de los fondos acumulados durante el matrimonio.



COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE CÓNYUGES

EN CASO DE NULIDAD O DIVORCIO

- Se podrá ordenar el traspaso de fondos independiente del régimen patrimonial del matrimonio.
- La compensación sólo afecta a las cotizaciones obligatorias acumuladas durante el matrimonio, incluidas las respectivas rentabilidades, a la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.
- Esta compensación opera sólo respecto de un cónyuge que tenga la calidad de afiliado activo, a la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia de nulidad o divorcio.
- Hasta junio de 2011 se han efectuado 165 transferencias:
 - 118 a mujeres, con traspaso promedio de M\$8.365
 - 47 a hombres, con traspaso promedio de M\$6.850



Gobierno
de Chile



EQUIDAD EN LOS BENEFICIOS DEL SISTEMA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

VII JORNADA SISTEMA DE PENSIONES EN CHILE

SANTIAGO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011